



DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO XXI

HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO.
"2023, Año de la Interculturalidad".

RECIBIDO
24 ENE 2023
12:54 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de enero del año 2023.
Asunto: se presenta iniciativa.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RAUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 ENE 2023
12:54 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Leonardo Díaz Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 381, EL CAPITULO IV TER DELITOS INFORMATICOS, 383 TER, 383 QUATER, 383 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 25 de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al ~~Pleno~~ reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMENEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO XXI
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de Enero del 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RAUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Leonardo Díaz Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 381, ELCAPITULO IV TER DELITOS INFORMATICOS, 383 TER, 383 QUATER, 383 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. — Con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero a diciembre del año 2022, el Estado de Oaxaca en este periodo cuenta con 43 mil 340 incidencias delictivas del fuero común, del fuero federal con 2 mil 183,

ahora se han incrementado de manera considerable los delitos, desafortunadamente no cuenta con datos duros referente a extorsión, telefónica, a fraude mediante aplicaciones, transferencias electrónicas, internet o redes sociales.

SEGUNDO.- ¹ Dos tercios de los hogares latinoamericanos tienen conexiones fijas a Internet, que son necesarias para facilitar transacciones de datos de alta capacidad, como llamadas de video para trabajar o estudiar. Si bien esto marca una mejora con respecto al promedio regional anterior a la pandemia de casi el 50 por ciento,¹⁴ persisten las disparidades entre países, diecisiete países de los 24 encuestados en ALC están por debajo del promedio regional, incluidos México, Uruguay y Costa Rica. Haití y Nicaragua se encuentran por detrás de otros países de la región, con solo el 6 por ciento de los hogares en Haití y el 25 por ciento de los hogares en Nicaragua con acceso a una conexión fija a Internet en el hogar.

¹ <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-09/undp-brlac-Digital-ES.pdf>

"2023, Año de la Interculturalidad".

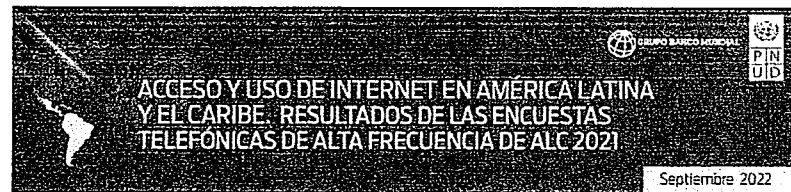


Figura 2: Porcentaje de hogares con conexión fija a Internet

Santa Lucía	79
Dominica	77
Brasil	77
Chile	74
Ecuador	70
Argentina	70
Antigua y Barbuda	67
Bolivia	67
Promedio ALC	67
Costa Rica	65
México	65
Uruguay	65
Guyana	63
Jamaica	59
Colombia	56
República Dominicana	56
Bolivia	55
Panamá	51
Paraguay	49
Paraguay	46
El Salvador	43
Honduras	40
Guatemala	31
Nicaragua	25
Haití	6

Fuente: IFC y PINUD (2021) Estado de los datos.

TERCERO.- El Cibercrimen, el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas, su capacidad y utilización generalizada, ha permitido la creación de oportunidades para los criminales de cometer ilícitos, aprovechando el enorme potencial de las TIC para la planificación y ejecución de actos delictivos, eliminando barreras territoriales. La utilización de técnicas de suplantación de identidad en los sistemas informáticos y el acceso ilícito a equipos se ha convertido en la nueva forma de crimen en la Era Digital. Es por ello que resulta importante conocer los delitos informáticos más comunes, con el fin de crear sistemas de seguridad y protección, ya sea a nivel personal, familiar o

incluso en el interior de las empresas, con el fin de prevenir ser víctimas de estos crímenes.

El fraude, este delito se comete generalmente por medio del phishing o el robo de identidad, en el que criminales con conocimiento técnicos utilizan spam, sitios web falsos, software de actividades ilegales y otras técnicas, para engañar a las personas con el fin de obtener las contraseñas o claves personales de forma fraudulenta y así acceder a información confidencial. El ejemplo más claro de lo anterior es el acceso a datos de las tarjetas de crédito o de la cuenta bancaria con el fin de cometer el delito de fraude o incluso con el fin de vender esta información.

El volumen más importante de actuaciones por ciberdelitos corresponde a conductas de carácter defraudatorio, con un porcentaje de alrededor del 80% del total de procedimientos registrados en este ámbito, en los últimos 3 años.

Las prácticas más habituales para cometer estos delitos son los foros privados, conversaciones o grupos de WhatsApp o Skype y almacenamiento en la nube; Revelación y descubrimiento de secretos, este tipo de delitos informáticos afecta directamente a la intimidad documental y de las conversaciones o comunicaciones, de los secretos, el derecho a la propia imagen, así como los secretos de las personas. Dentro de este grupo de delitos se encuentran: Violación del secreto de las comunicaciones; Interceptación de comunicaciones personales de manera ilegal; Utilización y modificación de los datos de carácter personal sin consentimiento: Acceso ilegal a datos y sistemas informáticos; Difusión de datos, hechos descubiertos o imágenes captadas ilícitamente; Otros de los delitos más comunes son las amenazas y coacciones y la falsificación documental. Respecto a la falsificación documental, las prácticas más comunes son la falsificación de documentos privados, falsificación de certificados y falsificación de tarjetas bancarias.

CUARTO.- Garantizar la seguridad cibernética, debe ser una herramienta utilizada y aprovechada para la gobernabilidad, la propuesta de esta iniciativa, indica que hoy en día resulta complejo medir y cuantificar las consecuencias directas e indirectas que generan estos delitos en la economía familiar.

Garantizar la seguridad cibernética de las ciudadanía es fundamental, a veces lo poco que tienen ahorrado, o para el pago de un trámite oficial, en páginas apócrifas o instituciones gubernamentales inexistentes, o que se anuncian en la red de facebook y que aparecen en los motores de búsqueda de los diferentes servidores de internet, e inclusive, que tienen asignadas cuentas bancarias, vinculados correos electrónicos y números telefónicos, debe de ser una asunto que nos interese y nos preocupe.

Para mayor claridad de los alcances legales de la presente iniciativa de decreto, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 381.- Las mismas penas señaladas en el Artículo anterior se impondrán: I al XIV. XV.- SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 381.- Las mismas penas señaladas en el Artículo anterior se impondrán: XV.- Al que dolosamente y con intención de proponerse un lucro ilícito, para sí o para una tercera persona,

	<p>perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso ilegal de dispositivos cibernéticos, que provoque o mantenga un error de forma digital, sea manipulando datos de entrada, a un equipo electrónico o mediante alguna aplicación de la red de internet o de informática con el fin de producir o lograr movimientos falsos en transacciones electrónicas de dinero de una persona física o moral, sea presentando como ciertos hechos que no lo son, deformando o simulando hechos verdaderos en redes sociales, mensajes de texto o mediante aplicaciones de la red de internet;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>ARTÍCULO 383 TER.- SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPITULO IV TER</p> <p>Delitos informáticos</p> <p>ARTÍCULO 383 TER.- Se impondrá prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible</p>

<p>ARTÍCULO 383 QUATER.- SIN CORRELATIVO</p>	<p>sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial, protección de datos personales y seguridad pública.</p> <p>ARTÍCULO 383 QUATER.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa.</p>
<p>383 QUINQUIES, SIN CORRELATIVO</p>	<p>383 QUINQUIES</p> <p>Se impondrá prisión de dos a diez años, multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de uno a cinco años, cuando sin autorización realicen</p>

las siguiente acciones de delitos informáticos.

Usurpación de identidad o robo de identidad en internet: es la acción de que por cualquier medio una persona obtenga datos personales en perjuicio de un tercero, con el objetivo de suplantar su identidad a fin de obtener algún beneficio para si o para otra persona o para la comisión de otro delito. Este delito vulnera la seguridad de las relaciones jurídicas y atenta contra el estado civil de las personas suplantado su identidad en sistemas de comunicación y en cualquier red social como WhatsApp, Telegram, Whatchat, Facebook, Twitter o Instagram.

Fraude cibernético: es la acción de una persona para hacer fraude a través de internet, para realizar transacciones ilícitas, con la obtención de datos personales o bancarios para ejercer una lesión patrimonial.

	<p>Extorsión telefónica: La acción de utilizar como medio la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, que obligue a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, incluso cuando se empleen imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo, o intimidando para obtener un lucro para sí o para otro, causando a alguien un perjuicio patrimonial</p>
--	--

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se REFORMAN la fracción XV del artículo 381 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 381.- Las mismas penas señaladas en el Artículo anterior se impondrán:
I a XIV...

XV.- Al que dolosamente y con intención de proponerse un lucro ilícito, para sí o para una tercera persona, perjudique el patrimonio de otro, mediante el uso ilegal de dispositivos cibernéticos, que provoque o mantenga un error de forma digital, sea manipulando datos de entrada, a un equipo electrónico o mediante alguna aplicación de la red de internet o de informática con el fin de producir o lograr movimientos falsos en transacciones electrónicas de dinero de una persona física o moral, sea presentando como ciertos hechos que no lo son, deformando o simulando hechos verdaderos en redes sociales, mensajes de texto o mediante aplicaciones de la red de internet;

CAPITULO IV TER

Delitos informáticos;

ARTÍCULO 383 TER.- Se impondrá prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial, protección de datos personales y seguridad pública.

ARTÍCULO 383 QUATER.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa.

ARTICULO.- 383 QUINQUIES.-Se impondrá prisión de dos a diez años, multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión en su caso, de

uno a cinco años, cuando sin autorización realicen las siguientes acciones de delitos informáticos.

Usurpación de identidad o robo de identidad en internet: es la acción de que por cualquier medio una persona obtenga datos personales en perjuicio de un tercero, con el objetivo de suplantar su identidad a fin de obtener algún beneficio para sí o para otra persona o para la comisión de otro delito. Este delito vulnera la seguridad de las relaciones jurídicas y atenta contra el estado civil de las personas suplantado su identidad en sistemas de comunicación y cualquier red social como WhatsApp, Telegram, Whatchat, Facebook, Twitter o Instagram.

Fraude cibernético: es la acción de una persona para hacer fraude a través de internet, para realizar transacciones ilícitas, con la obtención de datos personales o bancarios para ejercer una lesión patrimonial.

Fraude cibernético: es la acción de una persona para hacer fraude a través de internet, para realizar transacciones ilícitas, con la obtención de datos personales o bancarios para ejercer una lesión patrimonial.

Extorsión telefónica: La acción de utilizar como medio la vía telefónica, y sus aplicaciones de teléfonos inteligentes como el correo electrónico, Facebook, WhatsApp, Telegram, Instagram, o cualquier otro medio de comunicación electrónica, que obligue a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, incluso cuando se empleen imágenes, audios o videos de contenido sexual o intimidatorio, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a alguien un perjuicio patrimonial

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
HEROICA CIUDAD DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI
HEROICA CIUDAD DE
EJUTLA DE CRESPO.

